



Energía
Secretaría de Energía



CNSNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD NUCLEAR
Y SALVAGUARDIAS



Dirección General

A00.000/127/2026

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2026
Notificación e Informe de la revisión sistemática de la NOM-020-
NUCL-1995

MTRA. LILIAN AURORA PÉREZ ORNELAS

DIRECTORA GENERAL DE NORMAS Y
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y en cumplimiento con lo establecido en las fracciones I, II y XI del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, las fracciones XIII y XIX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con los artículos 8 fracción XV y 74 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, notifico a usted que después de haberse realizado la revisión sistemática quinquenal por esta Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-NUCL-1995, "Requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos" se obtuvo como resultado su CONFIRMACIÓN, por lo que, en adjunto, envío a usted el informe correspondiente, a fin de que se incluya en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad como se requiere en el referido artículo de la citada Ley.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO NÚÑEZ CARRERA

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR
Y SALVAGUARDIAS Y PRESIDENTE DEL CCNN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y
SALVAGUARDIAS

C.c.p. Mtra. Andrea Genoveva Solano Rendón. – Titular de la Unidad de Normativa, Competitividad y Competencia. SE
Anexo: Informe de la revisión sistemática quinquenal de la NOM-020-NUCL-1995.



2026
año de
Margarita
Maza

Dr. José María Barragán 779, Col. Narvarte, C.P. 03020 Alcaldía Benito Juárez. CDMX Tel: (55) 5095 3200
www.gob.mx/cnsns

INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM-020-NUCL-1995, “REQUERIMIENTOS PARA INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS”

INTRODUCCIÓN

El presente informe documenta los resultados de la revisión sistemática de la NOM-020-NUCL-1995, “Requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de agosto de 1996.

La revisión se realiza con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el cual dispone que las Normas Oficiales Mexicanas deben revisarse al menos cada cinco años y que el informe correspondiente debe contener su diagnóstico, el impacto o los beneficios de la Norma, datos cualitativos y cuantitativos, y la confirmación o, en su caso, la modificación o cancelación.

El objetivo y campo de aplicación de esta Norma son:

- **Objetivo:** establecer los requerimientos que debe cumplir una instalación para la incineración de desechos radiactivos.
- **Campo de aplicación:** esta Norma es aplicable a las instalaciones que pretendan incinerar desechos radiactivos. La Norma señala explícitamente que no se permite incinerar desechos radiactivos que contengan materiales fisionables.

En la NOM-020-NUCL-1995 se constituyen los criterios de diseño, funcionalidad, operación, clausura y desmantelamiento, así como, los requerimientos de diseño y construcción del edificio y del sistema de incineración de desechos radiactivos.

I. DIAGNÓSTICO

En México se tienen alrededor de 1,400 instalaciones radiactivas con aplicaciones industriales y médicas¹.

Las actividades reguladas pueden generar desechos radiactivos sólidos o líquidos, fuentes

¹ A diciembre 2025. [programaInstitucional_2026-2030.pdf](#)

selladas en desuso y materiales contaminados como son: jeringas, guantes, papeles, recipientes, algodones con contaminación, entre otros, que requieren segregación, caracterización, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento y, cuando corresponda, disposición final.

El Segundo Informe Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos² reportó, en agosto de 2024, que en el Centro de Almacenamiento de Desechos Radiactivos (CADER) se encontraban almacenados 865.3 m³ de desechos radiactivos de nivel bajo, constituidos principalmente por minerales y jales de uranio y, materiales con Co-60, Cs-137 y Ra-226.

Actualmente no existen en el país instalaciones autorizadas destinadas específicamente a la incineración de desechos radiactivos. Por ello, la Norma no ha generado experiencia operativa nacional reciente ni costos directos de cumplimiento para licenciarios de este tipo de instalaciones. Sin embargo, la inexistencia actual de las instalaciones no elimina la necesidad regulatoria, ya que la incineración continúa siendo una alternativa de tratamiento aplicable a determinados tipos de desechos radiactivos de nivel bajo, que permite reducir significativamente el volumen y peso de los desechos radiactivos, disminuyendo la demanda de capacidad de almacenamiento y disposición final, siempre que se cuente con controles de seguridad radiológica para los trabajadores, el público y el ambiente.

La revisión técnica del contenido de la NOM-020-NUCL-1995 muestra que los principios de seguridad previstos en la misma continúan siendo pertinentes: defensa en profundidad, confinamiento del material radiactivo, vigilancia radiológica, paro seguro, análisis de accidentes, control de efluentes, capacitación, garantía de calidad y conservación de registros. No obstante, la Norma fue publicada en 1996 y requiere, en una modificación futura, actualizar referencias normativas, terminología, criterios de protección radiológica, disposiciones de gestión de desechos y su concordancia con el marco jurídico y técnico vigente.

Como parte del proceso de la revisión sistemática quinquenal, la Norma fue puesta a consideración de las personas integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, así como al personal de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Comisión) y al público en general, para su revisión y análisis, a través de la página de la Comisión (<https://www.gob.mx/cnsns/articulos/revision-sistemica-quinquenal-de-las-normas-oficiales-mexicanas-de-la-serie-nucl?idiom=es>).

Una vez concluido el periodo establecido para la recepción de observaciones, se recibieron comentarios relacionados principalmente con la actualización de las referencias normativas y la necesidad de asegurar su congruencia con las normas vigentes; no se identificaron elementos que demostraran que el objetivo de seguridad de la Norma haya dejado de ser necesario.

² Segundo informe nacional. Tabla 4, página 19.

Alternativa	Valoración	Conclusión
Cancelar la Norma.	Eliminaría requisitos específicos para una actividad de riesgo radiológico y dejaría sin criterios técnicos uniformes una eventual instalación futura.	No procedente.
Modificar la Norma de manera inmediata.	Permitiría actualizar íntegramente el contenido, pero exige desarrollar el procedimiento de normalización, contar con evidencia técnica suficiente y armonizarla con otras NOM en revisión.	Conveniente como acción posterior, no como resultado inmediato de esta revisión.
Confirmar su vigencia.	Mantiene requisitos mínimos de seguridad mientras se programa y desarrolla su actualización.	Alternativa procedente.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Debido a que actualmente no existen instalaciones autorizadas para la incineración de desechos radiactivos, la NOM-020-NUCL-1995 no produce costos directos de cumplimiento para sujetos regulados en operación. Su impacto potencial se actualizaría únicamente si una persona física o moral pretendiera diseñar, construir, poner en servicio, operar, clausurar o desmantelar una instalación de esta naturaleza; en tal supuesto, los licenciarios correspondientes tendrían que cumplir con los requisitos aplicables de seguridad, la organización, los procedimientos y los registros de la instalación.

Los beneficios regulatorios de la Norma son principalmente preventivos y consisten en:

- Proteger al personal ocupacionalmente expuesto, al público y al ambiente mediante requisitos de contención, blindaje, ventilación, vigilancia radiológica y control de efluentes;

- Reducir la probabilidad y consecuencias de incendios, explosiones, sobrepresiones, fallas del sistema y liberaciones no controladas de material radiactivo;
- Establecer condiciones uniformes para el diseño, la construcción, la puesta en servicio, la operación, la clausura y el desmantelamiento;
- Asegurar la trazabilidad de las decisiones y actividades mediante programas de garantía de calidad, documentación y registros, y
- Preservar una alternativa técnica de tratamiento para los desechos radiactivos, cuya aplicación puede reducir el volumen de los desechos y facilitar su acondicionamiento y almacenamiento posterior.

Estos beneficios no pueden monetizarse con precisión en ausencia de instalaciones y proyectos concretos. No obstante, la prevención de una liberación radiológica al ambiente, de una exposición indebida o de un incendio en una instalación de tratamiento representa un beneficio de alto valor social, ambiental y de seguridad, congruente con el principio de que la seguridad es primordial en todas las actividades relacionadas con material radiactivo.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Los datos disponibles para esta revisión se resumen a continuación. Su interpretación debe considerar que el inventario nacional de desechos radiactivos incluye corrientes de naturaleza diversa y que solo una fracción de estos desechos, determinada mediante caracterización y criterios de aceptación, podría ser susceptible de tratamiento por incineración.

Tipo de dato	Información disponible	Relevancia para la revisión
Cuantitativo	Aproximadamente 1,400 instalaciones radiactivas con aplicaciones industriales y médicas, a diciembre de 2025.	Evidencia la existencia de actividades que pueden generar desechos radiactivos de nivel bajo, y la necesidad de conservar opciones de gestión seguras.
Cuantitativo	865.3 m ³ de desechos radiactivos de nivel bajo almacenados en el CADER, al 31 de diciembre de 2023.	Muestra la necesidad de contar con alternativas de tratamiento y almacenamiento; no todos esos desechos radiactivos podrían ser incinerados.
Cualitativo	No existen instalaciones	No hay impacto regulatorio

	autorizadas para incineración de desechos radiactivos en México.	directo actual ni experiencia operativa nacional reciente.
Cualitativo	La Norma establece controles de diseño, confinamiento, prevención de incendios y explosiones, análisis de seguridad, control de efluentes, operación, clausura, garantía de calidad y registros.	Los requisitos atienden riesgos relevantes y continúan siendo necesarios.
Cualitativos	Los comentarios de la revisión se orientaron a actualizar referencias y asegurar congruencia con la regulación vigente.	Sustenta la conveniencia de confirmar la vigencia de la Norma y en un futuro cercano programar su modificación.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA

Con base en el diagnóstico, los impactos y beneficios identificados y los datos disponibles, se determina que la NOM-020-NUCL-1995 continúa atendiendo su objetivo legítimo de interés público: la protección de la salud y la seguridad de las personas y del ambiente frente a los riesgos asociados con el tratamiento de los desechos radiactivos.

La ausencia de esta Norma Oficial Mexicana en el marco regulatorio mexicano descartaría una alternativa técnicamente viable para la gestión de los desechos radiactivos de nivel bajo, limitando el uso de una práctica que permite reducir significativamente su volumen o transformar sus características físicas y químicas iniciales a otras más adecuadas para su disposición final.

Además, en caso de que en el futuro se establecieran instalaciones de incineración de desechos radiactivos sin contar con un marco regulatorio específico para su diseño, construcción, operación, clausura y desmantelamiento, podría incrementar el riesgo de liberaciones no controladas de material radiactivo al ambiente, afectar la seguridad de la instalación y generar exposiciones indebidas para el personal ocupacionalmente expuesto de las instalaciones, del público en general y del ambiente.

También, como parte del proceso de revisión sistemática quinquenal, la Norma Oficial Mexicana fue sometida a la recepción de comentarios por personas integrantes del Comité

Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y demás interesados. Los comentarios recibidos se enfocaron principalmente en la actualización de las referencias normativas y en la necesidad de mantener la congruencia de la Norma con la regulación vigente, sin que se identificaran problemáticas ni observaciones que cuestionaran la necesidad de una modificación inmediata de la norma.

En consecuencia, el resultado de la revisión sistemática quinquenal es la **CONFIRMACIÓN** de la vigencia de la **NOM-020-NUCL-1995, "Requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos"**, por ser la mejor opción para establecer los requerimientos que debe cumplir una instalación para la incineración de desechos radiactivos.

FUENTES CONSULTADAS

- Secretaría de Energía, Segundo Informe Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, agosto de 2024.
- Información institucional de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias sobre instalaciones radiactivas, con corte a diciembre de 2025.